

ESTATUTOS DEL CENTRO GALEGO DE BIZKAIA EN BARAKALDO- CGBB-

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN:

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN " CENTRO GALEGO DE BIZKAIA EN BARAKALDO" (C.G.B.B), Asociación constituida en el año 1901, con número de registro : -201-, inscrita con fecha de **28 de Febrero de 1967(cambio)**, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE PROPONE:

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- a) Crear una prolongación de Galicia en Euskadi, hermanando a los gallegos y no gallegos residente en la Comunidad Autónoma Vasca.
- b) Desarrollar la compenetración y conocimiento de todas las Nacionalidades y Comunidades Autónomas del Estado Español con Galicia y de éste con aquéllas, prestando atención preferente a las relaciones con Euskadi al ser esta Comunidad Autónoma su ámbito territorial.
- c) Mantener y fomentar vínculos culturales, sociales y económicos con Galicia y con su pueblo, sus gentes, su historia, su cultura y su idioma, el Galego, el cual será empleado en cualquier tipo de comunicación oral y escrita en la Asociación y en las relaciones escritas con personas, instituciones y organismos del exterior, juntamente con el castellano y/o el euskera cuando la situación lingüística aso lo recomiende o exija. En el caso de los comunicados por parte de la Asociación a los socios, éstos estarán redactados en galego y/o castellano.

Artículo 3.- Siendo los fines del Centro Galego de Bizkaia en Barakaldo los citados en el artículo anterior, queda excluido todo fin de lucro.

Artículo 4.- Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Procurar la elevación a nivel cultural de todos los socios/as y familias con diferentes actividades tales como conferencias, exposiciones, cursillos, etc.
- b) Facilitar en la medida de lo posible, asistencia moral y material a las personas necesitadas, con preferencia a los socios/as seas éstos gallegos o no; en una segunda instancia a los descendientes y familiares de ellos y, por último, si se dispusiese de medios y así lo considerase a Junta Directiva, a los no socios/as.
- c) Actividades encaminadas a facilitar, en la medida de lo posible, los medios educativos y de ocio que soliciten los socios/as, tales como enseñanza de idiomas y folklore, actividades deportivas....

Sin perjuicio de las actividades descritas en los apartados anteriores, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Centro Galego de Bizkaia en Barakaldo, deberá preservar su patrimonio y asimismo colaborar con el Gobierno gallego tanto en la catalogación e inventario como en la puesta en valor del patrimonio de Galicia en el exterior.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 5.- El domicilio social de esta Asociación está ubicado en la localidad de Barakaldo, Calle Galiza nº 3. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por Asamblea General, comunicando la Junta Directiva la nueva dirección al Registro de Asociaciones.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 6.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 7.- La Asociación denominada CENTRO GALEGO DE BIZKAIA EN BARAKALDO se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano soberano.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General integrada por todos los socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión Ordinaria al menos una vez al año, en el primer trimestre.

Artículo 11.- sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- a) Modificación y cambio de los Estatutos.
- b) La elección de Junta Directiva y/o Presidente.
- c) La disolución y liquidación de la Asociación en su caso.

- d) La federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
- e) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- f) Elección de la Comisión de Control Económico.
- g) Cualquier modificación sustancial de la distribución de los locales o espacio físico que ocupe la Asociación.
- h) Adquisición y/o venta de patrimonio, así como de bienes de relevancia.
- i) Admisión definitiva de socios/as que solicitaran su ingreso desde la última Asamblea General Ordinaria.
- j) Fijación de cuotas de entrada a nuevos socios/as y la forma de satisfacer las cuotas ordinarias.
- k) Determinar las posibles exenciones de cuotas y los socios/as a los que corresponda.
- l) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- m) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- n) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
- o) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.
- p) Cesiones o arrendamientos y, o alquiler de locales o negocios.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y/o el Presidente, bien por propia iniciativa o por solicitarlo la tercera parte de los socios/as de número, indicando los motivos de la reunión y, en todo caso, para tratar de la disolución de la Asociación.

Artículo 13.- Las convocatorias de las asambleas generales serán enviadas a cada socio/a su propio domicilio y expuestas en el tablón anuncios de la Asociación. Toda convocatoria deberá contener lo siguiente:

- Carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea.
- Lugar, fecha y hora de la reunión.
- Orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar, al menos, 10 días; pudiendo de la misma manera hacer constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad mas uno de los Socios/as de Número; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número del mismo tipo de socios/as que asistan.

Los Socios/as podrán otorgar su representación, a efectos de asistencia a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los Socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en la que tenga su domicilio social la Asociación, podrá remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 15.- Los acuerdos de las Asamblea General se adoptará, por mayoría simple de votos de los asistentes a excepción de lo previsto en el Artículo 47 de los presentes Estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, dos vicepresidentes, un secretario, un Tesorero y entre 4 y 9 vocales.

Artículo 17.- Procedimiento de elección de la Junta Directiva:

- a) Presentación de candidaturas mediante lista cerrada de los posibles componentes de la Junta Directiva y/o en su caso de aquel candidato individual a Presidente y que deberá estar en poder del Secretario antes de cinco días de la celebración de la Asamblea General en la que corresponda la elección de la nueva Junta, siendo expuestas a los socios/as en el tablón de anuncios de la Asociación y posterior elección por la Asamblea General si procediese.
- b) Cuando el elegido sea un candidato que se presentó de forma individual según lo previsto en el apartado anterior, se compromete a publicar en el plazo de quince días la composición de la Junta Directiva en el tablón de anuncios y su posterior ratificación en la próxima Asamblea General que se celebre.
- c) Si se diera la circunstancia de no existir candidaturas según lo previsto en el apartado a), será la Asamblea General quien nombre al Presidente y/o la Junta Directiva. Si la Asamblea General propone únicamente al Presidente, y éste acepta, se compromete a lo previsto en el apartado b)

Artículo 18.- Los cargos que componen la Junta Directiva elegidos según lo previsto en el artículo 17 tendrán una renovación de cuatro años, salvo revocación expresa de la Asamblea General Extraordinaria y lo previsto en el Artículo 22, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 19.-Las faltas de asistencia a las reuniones señaladas por parte de los miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Si la circunstancia anterior se diera en el Presidente y en el supuesto de que los miembros de la Junta Directiva hayan sido elegidos según el procedimiento expuesto en el Artículo 17. Apartado c), cesarán en sus cargos, continuando en funciones hasta la siguiente Asamblea General, haciéndose cargo la Presidencia en Funciones, el Vicepresidente, quien en el plazo máximo de tres meses convocará la Asamblea General extraordinaria a efectos de elección de la nueva Junta Directiva y/o Presidente.

Artículo 20.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socios/as de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de plenitud de los derechos civiles.
- d) Al menos el Presidente y Vicepresidente serán nacidos/as en Galicia, o hijos/as, o nietos/as de los/as nacidos/as en Galicia y siendo necesario una antigüedad mínima, como Socio de Número de 4 años.

Artículo 21.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez designado para ello según lo previsto en el artículo 17, se procede a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General o la Junta Directiva podrá establecer, en su caso , el abono de dietas y gastos.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a o incurrir en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Artículo 18 de los presentes Estatutos.

- e) Por cese del Presidente cuando éste haya sido elegido según lo establecido en el Artículo 17 . Apartado c).
- f) Por la aplicación de lo previsto en el Artículo 19 de estos Estatutos.
- g) Por fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, la cual procederá a la elección de los nuevos cargos.

De la misma forma continuarán en funciones a excepción del Presidente, si se produce la causa prevista en el apartado e).

En los supuestos b), c), d), f),g), la propia Junta Directiva preverá la vacante mediante nombramiento provisional, el cual será sometido a la primera Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso a la designación correspondiente. En El supuesto que la vacante existente fuese de elección según lo previsto en el Artículo 17. Apartado b) y c), El Presidente procederá al nombramiento por elección directa . En cualquier caso se pondrá en conocimiento de la Asociación través del tablón de anuncios.

Todas las modificaciones en la composición de ese órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones.

Artículo 23.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión de la Asociación, de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden Del Día de las reuniones de las Asambleas Generales tanto las ordinarias como las extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formule los socios/as adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Proponer a la Asamblea General cargos de Honor, proponer distinciones y honores a todas aquellas personas que contribuyan al realce y prosperidad de Galicia y de esta Asociación.

- g) Si lo considera conveniente confeccionará un Reglamento Interno por el que se regirá el funcionamiento de la propia Junta Directiva durante su mandato, reglamento que estará sujeto a estos Estatutos y a las leyes vigentes.
- h) Nombrará cuantas comisiones estime oportuno para el mejor funcionamiento de la Asociación y en base al propio Reglamento Interno de la Junta Directiva.
- i) Tendrá a su cargo la administración de la Asociación.
- j) Régimen Sancionador de los miembros de la Asociación dentro del marco de sus competencias establecidas en los Estatutos.
- k) La admisión de socios/as, de forma provisional hasta la próxima Asamblea General.
- l) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente y en ausencia del anterior; bien a iniciativa propia o a petición de alguno de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por miembro que tenga mas antigüedad como socio/a.

La Directiva podrá celebrar sesión urgente siempre que se reúnan el Presidente, el Secretario y el Tesorero, dando cuenta de lo acordado en la primera sesión que celebre la Junta Directiva.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad mas uno de sus miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta.

ORGANOS UNIPERSONALES

El presidente

Artículo 25.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presencia ostentará respectivamente.

Artículo 26.- Corresponderá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva y a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos y los ingresos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ser Presidente de todas las entidades existentes o adheridas.
- f) Firmar con el Secretario los títulos o diplomas de socios/as de todas las clases, las decisiones que emanen de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General y demás documentos.
- g) Autorizar el nombramiento de todas las comisiones que hayan de prestar servicios a la Asociación o desempeñar cualquier cargo.
- h) Podrá suspender las sesiones de la Junta Directiva cuando en ellas se falte ostensiblemente por uno o más miembros a la moderación y el orden.
- i) Podrá suspender las sesiones de las Asambleas Generales previa deliberación con los miembros de la mesa constituida a tal efecto para dirigir los debates.
- j) Elegir a los miembros de la Junta Directiva si fue elegido por el Artículo 17, apartado b) o c).
- k) En el supuesto de que la elección de la Junta Directiva se realizase según lo previsto en el artículo 17 Apartado b) o c) podrá separar de su cargo a cualquiera de sus miembros dando cuenta a la Junta Directiva de su decisión.
- l) Si lo fue aplicando el artículo 17. Apartado a) el Presidente podrá separarlo de su cargo, pero siempre en circunstancias especiales, dando cuenta de su decisión en la siguiente Asamblea General.

Artículo 27.- Son deberes del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir cuanto ordenan los Estatutos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y Junta Directiva.
- c) Asistir a los balances de caja mensuales y anuales.
- d) Dar el visto bueno a todas las cuentas que debe satisfacer el Tesorero en todos los documentos de cobro, excepción hecha de los gastos mensuales fijos y firmar con el Tesorero los talones del banco en el que la Junta Directiva acordará imponer sus fondos.

El Vicepresidente

Artículo 28.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal en el ejercicio de su cargo. También le corresponderán cuantas facultades delegue en él el Presidente.

Siempre que desempeñe las funciones de Presidente serán sus atribuciones y deberes las mismas que las señaladas para el Presidente.

El Secretario

Artículo 29.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevará un fichero y un Registro General de Socios/as en que conste la fecha de su admisión y el día que causan baja con expresión de la causa.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socios/as, asimismo la fijación durante ocho días en el tablón de anuncios de dichas solicitudes y dando cuenta de ellas a la Junta Directiva.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva mensualmente de las altas y bajas ocurridas en la Asociación, disponiendo se fije la relación de las mismas en el Tablón de anuncios.
- d) Dar cuenta a la Asociación a través del tablón de anuncios o de otro medio lícito de todos aquellos asuntos que se consideren de interés para la misma.
- e) Custodiará toda la documentación correspondiente a la Asociación y tendrá a su cargo los sellos oficiales de la Asociación.
- f) Extender y firmar las papeletas de citación para todas las sesiones de Asambleas Generales, Juntas Directivas y Comisiones que se celebren.
- g) Expedir todos los documentos y certificaciones que se soliciten o sean necesarios, siempre con el VºBº del Presidente.
- h) Firmar con el Presidente los carnets de socios/as.
- i) Extender y firmar con el Presidente los títulos y diplomas.
- j) Comunicar todos los acuerdos de la Junta Directiva.
- k) Inspeccionar cuanto concierne al mejor orden y régimen de la Asociación.
- l) Redactará y extenderá las actas de las Juntas Directivas y Asambleas Generales, que autorizará con su firma en unión con el Presidente.
- m) Llevará los documentos adecuados a su cargo, así como en él delegue la Junta Directiva y/o el Presidente.
- n) Inspeccionará y custodiará las Actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, así como de las varias comisiones.

- o) Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Asociaciones.
- p) Cursará a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre la designación de Juntas Directivas, cambio de domicilio social y reforma de Estatutos.
- q) Ser Secretario de las Asambleas Generales.

El Tesorero

Artículo 30.- Corresponde al Tesorero

- a) Vigilar la recaudación de fondos de la Asociación y hacerse cargo de las cantidades recaudadas.
- b) Dar cuenta a la Junta Directiva, al menos una vez al mes, de los pagos efectuados y cantidades recaudadas, exponiendo asimismo mensualmente en Secretaria un estado de cuentas.
- c) Llevará un registro de entradas y salidas que será intervenida por La Comisión de Control Económico.
- d) Efectuar el pago, previa intervención del Presidente, de los gastos acordados por la Junta Directiva. Cuando se trate de pequeñas cantidades que no fuese aconsejable demorar su pago, el Tesorero podrá por sí hacerlas efectivas poniéndolo en conocimiento del Presidente en la primera ocasión, atendiendo en la misma forma a los pagos periódicos fijos de la Asociación, salvo que haya orden en contra.
- e) Redactar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la aprobación de la Junta Directiva para que ésta a su vez lo someta a la aprobación de la Asamblea General.
- f) También llevará un inventario de todos los muebles, enseres y patrimonio de la Asociación.
- g) Cuidará de que se extiendan y pongan al cobro con regularidad los recibos de cuotas, previa intervención de los mismos.
- h) Si en la composición de la Junta Directiva existiese otro cargo análogo, podrá delegar funciones siempre que cuente con la autorización expresa del Presidente y/ o Junta Directiva, según proceda.

Vocal(es)

Artículo 31.- Corresponderá al Vocal(es)

- Las funciones específicas que para cada una de la Vocalía(s) sean estipuladas por la Junta Directiva y, o el Presidente.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 32.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones.

- Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de derechos civiles.

Artículo 33.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito, de forma reglamentaria, al Secretario, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o no admisión, de forma provisional hasta la siguiente Asamblea General, pudiendo el solicitante recurrir en alzada ante ella.

Artículo 34.- Clases de Socios/as : **(cambio)**

- a) **Ordinario:** Los que siendo mayores de edad o menores emancipados y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y se inscriban en la forma reglamentaria y sean admitidos como Socios/as por la Junta Directiva y ratificados por la siguiente Asamblea General que se celebre.
- b) **Juveniles:** Los hijos/as de Socios/as **ordinarios** menores de edad, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad y que lo soliciten de forma reglamentaria y sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la siguiente Asamblea General que se celebre. Estos Socios no formarán parte de los Organos Directivos hasta cumplir la mayoría de edad.
- c) Culturales:
- d) De exterior:

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 35.- Todo asociado tiene derecho a :

- Socios/as de Ordinarios:
 - a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro de plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo.
 - b) Conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.

- c) Los socios/as ordinarios ejercerán el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros Socios/as de Numero.
 - d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los Organos de Dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos y en concordancia con los presentes Estatutos.
 - e) Figurar en el Fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
 - f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento del Régimen Interior si lo hubiera y presentar solicitudes y quejas ante los Organos Directivos.
 - g) Poseer un carnet acreditativo de su condición de socios/a.
 - h) Derecho a participar en todos los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios/as en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.
 - i) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, las cuales solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- Socios/as Juveniles:
 - a) Estar exentos del pago de la cuota de entrada y anual fijada para los Socios/as **ordinarios**.
 - b) A lo establecido para los socios/as de número en sus apartados e),f),g),h) e i).

Artículo 36.- Son deberes de los Socios/as:

- Socios/as **ordinarios**:
 - a) Prestar su concurso activo para las consecución de los fines de la Asociación.
 - b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
 - c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Directivos de la Asociación.
 - d) Participar al Secretario el cambio de domicilio.
 - e) Acreditar el carácter de socio/a cuando sea necesario para disfrutar de los derechos que por este concepto le confieren, dicho carnet deberá exhibirse conjuntamente con

- f) el recibo acreditativo de estar al corriente de pago si estuviese obligado al pago de la cuota anual.
- g) En el interior de los locales de la Asociación guardará en todo momento el mayor orden y compostura, de la misma forma lo hará en el exterior cuando a ésta represente.
- h) Al comunicar a un socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendiente para con ella, en su caso.

▪ Socios/as Juveniles:

- a) Lo establecido para los socios/as de número en los apartados a),c), d) y f)
- b) Acreditar el carácter de socio/a cuando sea necesario para disfrutar de los derechos que por este concepto se le confieran.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37-. Los socios/as podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o los de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de los derechos, hasta la separación definitiva.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la ley o Estatutos.

A tales efectos el Presidente o Junta Directiva podrán acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionadas. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Comisión nombrada al efecto, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la siguiente Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en el Artículo 35 . Apartado a). Esta Asamblea General, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente si el afectado/a lo solicita.

Mientras tanto la Junta Directiva podrá acordar que sea suspendido en sus derechos como Socio/a y, si formará parte de la Junta Directiva, deberá decretarse por el Presidente la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, La Comisión de Disciplina o de Conflictos, redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS/A:

Artículo 38.- La condición de Socio/a se perderá en los casos siguientes.

- a) Por fallecimiento
- b) Por separación voluntaria
- c) Por separación debida a sanción, acordada por la Asamblea General o Junta Directiva, según lo previsto en el Artículo 37.
- d) Los socios/as obligados al pago de las cuotas establecidas, perderán la condición de tal al haber transcurrido más de dos(2) meses naturales del año correspondiente.

DISTINCIONES HONORIFICAS

Artículo 39:

- a) La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier Socio/a podrá otorgar la condición de Socios/as o cargo de Honor Honorario a aquellas personas que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. También podrán ser nombrados Socios/as o Cargos de Honor en atención al mérito o servicios realizados en pro de esta Asociación y/o Galicia.

La persona propuesta deberá reunir los siguientes MERITOS:

- Entrega extraordinaria en la consecución de los fines de esta Asociación.
- Trabajos de investigación y etnografía en relación a la Comunidad gallega en Euskadi y/o esta Asociación.

- Aportaciones económicas importantes para el desarrollo de actividades o equipamientos de este centro.
- Promoción continuada de este Centro Galego en los medios de comunicación.
- Creación de actividades culturales para esta Asociación que tengan continuidad en el tiempo.
- Cualquier otro mérito especial o extraordinario que se estime oportuno.

A tales efectos, se nombrará una Comisión, bien en el seno de la Asamblea General y/o Junta Directiva, la cual estudiará los méritos personales de la persona propuesta y emitirá su valoración que será trasladada a la Asamblea General a los efectos de la toma de acuerdo.

b) SOCIOS /AS PROTECTORES Y COLABORADORES:

La Junta Directiva podrá nombrar Socios/as Protectores y/o Colaboradores a aquellas Personas Jurídicas y/o Físicas que realicen aportaciones económicas o materiales importantes para la consecución de los fines de esta Asociación, la vigencia de estos nombramientos será por el mismo período del mandato de la Junta Directiva que lo aprobó.

- Serán SOCIOS/AS PROTECTORES las Personas Jurídicas o Colectivos.
- Serán SOCIOS/AS COLABORADORES las Personas Físicas.

c) La Asamblea General y/o Junta Directiva podrán conceder cualquier otra mención, premio y distinciones que considere procedente.

La calidad de las distinciones comprendidas en los apartados a), b) y c) son meramente honoríficas y por tanto no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 40.- El Patrimonio actual de esta Asociación tiene un valor catastral cifrado en 127.167,05€..

Artículo 41.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre dentro de los fines estatutarios. Dichos ingresos no podrán ser distribuidos entre los socios.
- e) **El ejercicio anual de la asociación se cerrará el 31 de Diciembre del año correspondiente (cambio)**

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 42.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Asamblea General, Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite un tercio(1/3) de los Socios/as de Número inscritos. En cualquier caso, La Junta Directiva y / o la Asamblea

General designará una ponencia formada por un mínimo de tres Socios/as de Número a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartida por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 43.- Una vez redactado el proyecto de modificación en plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva que se celebre, cuando haya sido ésta la que tomara el acuerdo, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre o acordara convocarla a tales efectos.

Cuando sea iniciativa de la Asamblea General, una vez concluida la redacción por la Comisión, la Junta Directiva lo incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea General que se celebre, o el Presidente acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 44.- Previa a la convocatoria de la Asamblea General se facilitará el texto de la modificación de Estatutos a los Socios/as a fin que puedan dirigir a la Secretaria enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario ocho días antes de la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

Artículo 45.- :

▪ DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO:

En la Junta General Ordinaria en la que se haya nombrado Presidente y/o Junta Directiva, se procederá al nombramiento de la Comisión de Control. Estará compuesta por tres miembros que no podrán ser empleados/as ni Cargos Directivos de la Asociación y será necesario tener una antigüedad ininterrumpida de Socio/a de Número de al menos 4 años.

La Comisión de Control es un órgano autónomo, encargado de velar por la correcta gestión de los recursos económicos y patrimoniales de la Asociación.

Para el buen desempeño de su gestión, recibirá los medios necesarios por parte de la Dirección del Centro.

La Comisión de Control se reunirá cuantas veces sea convocada por el Tesorero u otro cargo análogo y/o el Presidente y al menos una vez al año, previo a la Junta General Ordinaria en la que se presentará el dictamen correspondiente.

▪ DE LA COMSIÓN GESTORA

La junta General, Ordinaria o Extraordinaria, podrá nombrar una Comisión Gestora, siempre que se den los siguientes supuestos:

a) La falta de candidaturas o de elección a la Presidencia y/o Junta Directiva, según lo previsto en el artículo 17.

b) Por dimisión, fallecimiento o cese del Presidente y no haya sido posible su substitución por miembros de la Junta Directiva.

c) Por dimisión o cese de los miembros de la Junta Directiva.

La representación, que por razón de su cargo ostentasen los miembros del extinto órgano de dirección, será desempeñada por el Presidente de la Comisión Gestora o componente de la misma en quien delegue, los cuales, asistirán sólo con derecho a voz.

Las actuaciones de la Comisión Gestora deberá limitarse en el tiempo al periodo mínimo imprescindible, que no deberá superar los tres meses, y en su actividad a las gestiones de trámite y a las necesarias para desarrollarlas con garantías democráticas el proceso de elección en Junta General de una nueva Junta Directiva y/o Presidente, según lo previsto en el artículo 17.

La Comisión Gestora estará compuesta por un mínimo de tres miembros y la aceptación de los cargos son obligatorios. El elegido que no desee el cargo, ha de escoger entre aceptarlo o darse de baja como Socio/a

- Para todos los fines que se propone la Asociación CENTRO GALEGO DE BIZKAIA EN BARAKALDO, se constituirá el número de comisiones que estime conveniente la Junta Directiva o la Asamblea general.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 46.- La Asociación se disolverá:

a) Por voluntad de los Socios/as de Numero, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, siempre que asistan las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de dichos Socios/as de Numero que componga la Asociación . Si no asistiesen a dicha Asamblea General el número de Socios/as antes señalado, se convocará otra Asamblea General Extraordinaria antes de sesenta días a tal efecto, pudiendo tomar acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Socios/as de Numero presentes. Las convocatorias de Asambleas Generales a Socios/as de Numero en la que se haya de decidir sobre la disolución, serán siempre por escrito y con acuse de recibo.

b) Por causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial.

Artículo 47.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por la mitad mas uno de los miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los Socios/as y frente a terceros, acerca del patrimonio social sobrante, si lo hubiere, este será entregado a otra u otras entidades sin ánimo de lucro, que persigan fines similares a los de esta Asociación y dentro del ámbito territorial de esta, siendo competente para la elección de la mencionada entidad o entidades, la Asamblea General convocada según lo estipulado en el Artículo 46.

Sin perjuicio de lo anterior, el patrimonio de valor histórico, documental, cultural, artístico y arquitectónico se cederá al pueblo gallego, a través de la Comunidad Autónoma de Galicia y / o a otras comunidades gallegas asentadas dentro del territorio donde se encuentre esta comunidad gallega, siempre de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Galicia y del Estado donde está asentada esta entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los nuevos estatutos, aprobados en la asamblea general de socios de 26 de Marzo de 2017, entraran en vigor el mismo día de su inscripción en el Registro General de Asociaciones del País vasco, quedando derogados los que estaban el vigor hasta la fecha. (cambio)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- la Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- Los presentes Estatutos será modificados mediante los acuerdos que válidamente adopte la Asamblea General y de conformidad con los previsto en el Capítulo Quinto.

Tercera.- La Asamblea General o la Junta Directiva podrán aprobar un Reglamento de Régimen Interno como desarrollo de los presente Estatutos que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.

Cuarta.- Aquel Socio/a que se hubiere dado de baja voluntariamente y sin causa justificada, en el que caso de que solicitase de nuevo su ingreso en esta Asociación deberá abonar, además de la cuota de la entrada que está en vigor el importe de la cuota del año anterior.

Barakaldo, a 26 de Marzo de 2017

LA PRESIDENTA

Alba Rey Montaña

EL SECRETARIO

David Lopez Cela

